



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018-2021



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETO # 143

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,  
DECRETA**

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 117 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 37 y 43 de su Reglamento General, que presentó el Diputado Omar Carrera Pérez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0262 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** El diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**4. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

La práctica parlamentaria en sus diversas vertientes, tiene como objetivos primordiales que el estado de Derecho prevalezca la legalidad en todos los actos en el ámbito público y aun más en las actividades parlamentarias.

Como sabemos, las comisiones legislativas son grupos de trabajo, conformados por Diputados y Diputadas, con el propósito de estudiar, analizar y aprobar, o rechazar, las diferentes iniciativas de ley que se presentan a la consideración del Pleno de cada Soberanía.

Tales colectivos se integran para que de manera especializada conozcan de un área o materia legislativa en lo particular y con ello se permita, elaborar productos legislativos eficaces y eficientes y que coadyuven al desarrollo de la sociedad y fortalezcan nuestro marco jurídico local.

Ahora bien, dentro de nuestro marco legal interior (ley orgánica y reglamento general), encontramos que, para su ejercicio legislativo, esta Soberanía integra tantas comisiones legislativas requiera para el buen desempeño de sus funciones, las cuales podrán ser de carácter directivo o de gobierno, de administración, legislativas y especiales.

Bajo estas circunstancias, asumimos que los miembros del Poder legislativo tienen la oportunidad de integrar cualquier Comisión, lo que permite una participación mas democrática en la toma de decisiones que tengan como finalidad el de conducir los trabajos de la Soberanía Popular.

No puede pasar desapercibido el hecho de que, para cumplir de manera cabal con la normatividad interna y los principios de todo servidor del Estado, los diputados integrantes de este Poder del Estado debemos estar en igualdad de circunstancias, es por ello que, existen ciertos parámetros que delinear las funciones al interior de este Congreso Local, me refiero básicamente a la conformación de grupos parlamentarios, en la cual se designan coordinadores, subcoordinadores y se realizan propuestas para la integración de la mesa directiva y de los demás órganos de gobierno.



**X. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Sin embargo, aun y que estas designaciones se hacen para que los grupos parlamentarios se organicen mejor y sus integrantes tengan una participación no solo de opinión sino de decisión existen prácticas que aun y cuando no están tachadas de ilegales, si carecen de legitimidad, como es el caso que en una sola persona pueda ostentar varios cargos al interior de los órganos de gobierno.

Es decir, ostentar al mismo tiempo varias funciones parlamentarias como la de coordinador parlamentario; representante ante la Comisión de Régimen Interno, ante la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas y en otras ocasiones hasta desempeñar cargo en la integración de la mesa directiva, genera que algunos personajes que deciden ocupar estos puestos puedan obtener beneficios injustos para sí o para personas allegadas, dejando a su pares que integran su mismo grupo parlamentario en un estado de desventaja y de inequidad en la toma de decisiones, vulnerando su derecho a participar en estos órganos deliberativos y más aun, genera un estado de desinformación sobre los acuerdos tomados al interior de estos órganos de gobierno legislativo.

Es por ello que, consideramos, que estas prácticas o costumbres deben terminar puesto que, de seguir así, no habrá legitimidad en el funcionamiento de nuestros órganos de gobierno y de administración, ya que al permitir que un solo diputado o diputada ostente a la vez diversos cargos al interior de estas comisiones de gobierno y administración, fomentará una condición de ventaja sobre sus pares no solo de grupo parlamentario sino en relación con los demás integrantes de la Legislatura.

Cabe hacer mención que tal propuesta en ningún momento pudiera encontrarse en una condición de ilegalidad, ya que si exploramos las normatividades internas del Congreso General de la República y de otras legislaturas estatales, encontramos que tal situación se ve regulada, esto, para evitar en primer lugar un plano de inequidad entre pares y por la otra, generar una condición de participación de los integrantes del grupo parlamentario en la toma de decisiones al interior de la Legislatura.



De revertir estas prácticas de inequidad y desventaja, seguros estamos que, el ejercicio parlamentario y legislativo al interior de esta Soberanía Popular favorecerá que la conducta de los legisladores que integramos este Poder Legislativo se vea orientada hacia la justicia y el bien común, frenando todo abuso de poder, mediante el establecimiento de normas jurídicas que prevean la incompatibilidad de cargos al interior de nuestros órganos de gobierno.

Al establecer en Ley la incompatibilidad de desempeño simultáneo de cargos de representación se dará vida jurídica a un instrumento de protección del Parlamento democrático que permita hacer frente a los afanes corruptores que se pudieran advertir, y a la vez, se garantiza la independencia y libertad en el ejercicio del mandato impidiendo el abuso del mandato por parte del parlamentario con fines de lucro personal o de intereses privados o de grupos que influyan en las decisiones de nuestros máximos órganos de gobierno.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



**SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** De la propuesta en estudio se advierte que pretende regular y establecer, tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento General de este Poder Legislativo, la incompatibilidad para integrar, de manera simultánea, las Comisiones de Gobierno y Administración por parte de los diputados integrantes de la Legislatura.

Derivado de un análisis y estudio minucioso de la iniciativa presentada, la Comisión legislativa consideró que, para efecto de normar su criterio de dictaminación, se deberían realizar algunas consideraciones en torno a la propuesta de reforma planteada.

Como se establece en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 51, la Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones, siendo un total de 30 integrantes de la Soberanía Popular.

De la misma forma, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que los diputados son representantes del pueblo y tendrán los mismos derechos y obligaciones, de lo cual se infiere que no deberá existir una distinción en cuanto al acceso a

oportunidades y tampoco deberá existir una posición de ventaja entre los integrantes de la Soberanía Popular que pudiera afectar el buen desempeño de los trabajos legislativos o, en su caso, la toma de decisiones al interior de la propia Legislatura.

Ante este panorama, quienes integraron el Colectivo de dictamen fueron coincidentes con el promovente en el hecho de que, efectivamente, el ejercicio legislativo debe tener como objetivo primordial que prevalezca la legalidad en todos los actos de la función parlamentaria.

Conforme a lo anterior, los diputados integrantes de esta Representación Popular deben estar en igualdad de circunstancias para desempeñar las tareas que le sean encomendadas a las comisiones de gobierno y legislativas que se conforman en el interior de este Congreso Local.

Tampoco pasa desapercibido, tal y como lo refiere el iniciante en su propuesta, que para alcanzar los parámetros de un parlamento democrático debe existir un respeto a los principios de equidad e igualdad en la integración de los órganos de gobierno de este Poder Legislativo, ya que como argumenta el promovente, los miembros del Poder Legislativo deben tener la misma oportunidad de integrar



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

cualquier Comisión, lo que permitirá una participación más democrática en la toma de decisiones de esta Soberanía Popular.

Esta Asamblea Popular es concidente con el promovente en el hecho de que para agilizar, organizar y optimizar los trabajos de los grupos parlamentarios, cada fracción partidista debe designar coordinadores y subcoordinadores, así como realizar propuestas para la integración de la mesa directiva y de los demás órganos de gobierno.

En ese sentido, reconocemos que tales designaciones se hacen para que los grupos parlamentarios se organicen mejor y sus integrantes tengan una participación no solo de opinión sino de decisión, sin embargo, existen prácticas que pueden constituir una irregularidad en el entorno democrático de esta Soberanía Popular, como es el caso que una sola persona ostente varios cargos al interior de los órganos y comisiones de gobierno y administración de la Legislatura.

Ante este escenario, resulta pertinente la reforma planteada en los términos que se realiza, ya que a juicio de esta dictaminadora, con esta medida se evitará el ejercicio de varios cargos por un solo diputado y, con ello, se propiciará una mayor participación de los



demás legisladores que integran un determinado grupo parlamentario.

#### 4. LEGISLATURA DEL ESTADO

En ese tenor, consideramos que al establecer en la Ley Orgánica y el Reglamento la prohibición de llevar a cabo estas prácticas, se evitará la inequidad y desventaja entre los integrantes de la Legislatura; conforme a ello, al establecer esa incompatibilidad en el desempeño simultáneo de diversos cargos se da viabilidad jurídica a un instrumento de protección del Parlamento democrático, en donde todos los integrantes de esta Soberanía Popular gocen de los mismos derechos de acceso a integrar un órgano de gobierno o administración.

Conforme a lo señalado, esta Soberanía, es de la opinión fundada de que la iniciativa propuesta es jurídicamente viable y procedente en los términos planteados, toda vez que la misma está dentro de los marcos tanto constitucionales como legales.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

**DECRETA**



LXIII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2018-2021



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 y 129 DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 37 y 43 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 117 y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el siguiente en su orden al artículo 129 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

**Artículo 117. ...**

**Los legisladores que integren la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política no podrán formar parte de otra Comisión de Gobierno o administración.**

**Artículo 129. ...**

**Los integrantes de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas no podrán formar parte de otra Comisión de Gobierno o administración.**

...



**ARTICULO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo **37** y se adiciona un segundo párrafo al artículo **43** del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

4. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**Artículo 37. ...**

...

**Los diputados que integren la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política no podrán formar parte de otra Comisión de Gobierno o administración.**

**Artículo 43. ...**

**Los integrantes de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas no podrán formar parte de otra Comisión de Gobierno o administración.**

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** En un plazo que no exceda de cinco días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, los Grupos Parlamentarios deberán ratificar o en su caso remover a los legisladores que integren la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, y que se encuentren en los supuestos legales señalados en la reforma de mérito, en términos del presente instrumento legislativo.

# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.



N. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera  
Legislatura del Estado, a los veinticinco días del mes de abril del año  
dos mil diecinueve.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. AÍDA RUIZ FLORES  
DELGADILLO



LEGISLATURA  
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. MA. EDELMIRA HERNANDEZ  
PÉREA